

**EXPOSICIÓN DE  
MODIFICACIONES LEGALES  
REQUERIDAS**

**CENABAST**

The logo for CENABAST features a horizontal bar below the text, divided into two equal segments: a blue segment on the left and a red segment on the right.

# ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN LEGAL PARA REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CENABAST<sup>1</sup>

## PROPUESTA DE PREÁMBULO DE LA LEY

Las reformas introducidas en la Administración del Estado y el aumento de los requerimientos y coberturas en materia de Salud, han ido mutando el rol que la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de los Servicios de Salud (en adelante Cenabast), fue llamada a ejercer en sus orígenes. En efecto, si bien en sus inicios su rol contemplaba la cadena completa de abastecimiento de medicamentos, lo que abarcaba en algunos casos incluso desde la manufacturación hasta la distribución, en la actualidad su principal rol es el de *intermediación*.

Dado lo anterior, es absolutamente necesario hacer notar que estos cambios funcionales no se han visto reflejados en la normativa orgánica del Servicio, incluso con anterioridad a la reciente reforma legal.

El Decreto Ley N° 2.763, de 1979, que crea el Sistema Nacional de Servicios de Salud, da origen también a la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuyo rol consiste en abastecer de fármacos e insumos clínicos al sector. Cabe observar que, en esta fase, se acotó el abastecimiento solo a fármacos e insumos clínicos, pero comprendía toda la cadena de abastecimiento, es decir, desde la planificación de la compra, contrato de compra, el almacenamiento y la distribución de los productos, tema que se irá acotando, pasando la intermediación a adquirir un rol central para Cenabast.

Desde la dictación de la Ley de Compras Públicas se requería con más fuerza la necesidad de cambiar de modelo operacional, pues junto a ella en el año 2003 la estructura de presupuesto también cambia: Cenabast ya no compra ni vende como activo propio, pues empieza a comprar por mandato y a entregar lo que se le había mandado comprar, todavía ocupando sus bodegas en gran porcentaje. Si bien la referida ley implicó un cambio en el modelo de operación, el gran cambio se dio a partir del año 2010 en que Cenabast se vio expuesta a una serie de críticas de orden operacional, principalmente por la situación de las bodegas. En ese marco, se evacuaron relevantes auditorías externas por parte de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), e Informes de consultoras como Capablanca, contratada por la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda (DIPRES); de la Facultad de Economía de la Universidad de Chile y de Pricewaterhouse Coopers Chile.

A partir de los informes antes referidos, se convocó a una sesión especial en la Cámara de Diputados, con fecha 17 de mayo de 2011, para analizar la situación de Cenabast por los temas de compra, adquisición y distribución de

---

<sup>1</sup> Este documento está basado en el estudio realizado por la consultora jurídica **Vergara y Cía** en el año 2019, a solicitud de Cenabast.

medicamentos. De la referida sesión surge el Proyecto de Acuerdo de la Cámara de Diputados N° 345, de 2011, en el que en definitiva se aprobó un nuevo modelo de negocio para la Cenabast.

Luego de aprobado ese acuerdo de la Cámara de Diputados N° 345, Cenabast debió definir una nueva misión y objetivos estratégicos, que fueron presentados en el proyecto de presupuesto fiscal al Congreso para el año 2012. A este nuevo modelo se le denominó 2.0.

Después de las auditorías antes referidas, se emitieron una serie de actos administrativos que dan cuenta de diversos intentos de ajuste de la estructura organizacional de Cenabast al nuevo modelo operacional del Servicio, sin que éstas se realizaran conforme a derecho. Ello porque la normativa orgánica y el reglamento de Cenabast son anteriores a la actual Constitución de la República y a la Ley de Bases de la Organización de la Administración del Estado (en adelante *LOCBGAE*), pues datan de 1979 y 1980 respectivamente, cuando existía gran dispersión normativa en lo relativo a la orgánica de los servicios públicos.

Sólo en el año 2004, la Ley Orgánica N° 18.575 se hizo aplicable en forma expresa a Cenabast. Ello se produjo por la prescripción expresa de la Ley N° 19.937 que reorganiza el Ministerio de Salud, que crea las Subsecretarías de redes asistenciales y de la Salud Pública, la Red Asistencial, la autoridad Sanitaria Regional y la Superintendencia de Salud.

La referida Ley N° 19.937 si bien hizo aplicable a Cenabast estos nuevos paradigmas fijados para Organización de la Administración del Estado, no habilitó expresamente al Presidente de la República para materializar las adecuaciones que fueran necesarias, como sí lo hizo respecto de las Subsecretarías creadas, de la Superintendencia de Salud, de FONASA y del Ministerio de Salud, posibilitando la creación de plantas de personal y la definición de áreas funcionales, entre otras materias.

Dicha habilitación era estrictamente necesaria, en la medida que, por mandato constitucional, es materia de ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República la creación de Servicios Públicos, suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones, como así también lo relativo a la fijación de las remuneraciones.

## **1. La Necesaria Reestructuración de Cenabast: Dispersión y Desactualización de Normativa Orgánica del Servicio.**

### Estructura legal vigente

En el texto original del DL N° 2.763 de 1979, que crea a Cenabast, se contemplaba el cargo de Director del Servicio, una Comisión de Adquisiciones y dos Departamentos.

Los referidos Departamentos corresponden al Departamento de Operaciones y al Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos, a cuyo respecto se fijaron las funciones básicas, las que luego serían desarrolladas por vía reglamentaria, en la medida que se disponía que *“Las demás funciones y facultades especiales de ambos departamentos, así como las de las unidades que los integren, serán determinadas en el reglamento, el que deberá aprobarse por decreto supremo del Ministerio de Salud”*.

Pues bien, en cumplimiento de dicho mandato legal, se dictó en el año 1980 el Decreto Supremo N°78 (en adelante DS N° 78/1980), que Aprueba el Reglamento de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, en el cual se desarrollaron las funciones de los dos departamentos establecidos en el DL N° 2.763/1979, creando además dos unidades, la de Auditoría y la de Asesoría Jurídica.

**Con la modificación introducida por la Ley N° 19.937 de 2004 al DL N° 2.763/1979, se eliminó la disposición legal que creaba los departamentos antes indicados, conservándose en el texto vigente sólo su regulación reglamentaria, con lo que se pierde de vista, en alguna medida, el origen de su establecimiento, que es de origen legal.**

Finalmente, luego de las modificaciones y acorde a la ley anteriormente señalada, Cenabast queda estructuralmente conformada sólo con el cargo del Director y de la Comisión de Adquisiciones<sup>2</sup>.

### Organización funcional vigente pero fuera de norma

La estructura orgánica de Cenabast, conforme a su texto normativo, corresponde a un Director del Servicio y una Comisión de Adquisiciones, atendidas las exclusiones realizadas por las modificaciones de la Ley N° 19.937 de 2004 y posterior sistematización en el DFL 1/2005 del Ministerio de Salud, como puede apreciarse de lo comentado más arriba.

---

<sup>2</sup> Ver Anexo 1

Podría sostenerse, aunque con mucha debilidad, que el Reglamento del año 1980, DS N° 78/1980, continuaba vigente y que, por ende, la estructura ahí descrita, esto es, un Departamento de Operaciones, un Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos, una Unidad de Asesoría Jurídica y una unidad de Auditoría Interna, conformaban la estructura de Cenabast.

Sin embargo, en el año 1995, con la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 31 de 1995, que Fija planta de personal para la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, se crean tres nuevos departamentos de carácter innominado, que vienen a sumarse a esta estructura reglamentaria.<sup>3</sup>

De este modo, la estructura real de funcionamiento actual es diferente, siendo la vía por la cual se han formalizado las adecuaciones la de actos administrativos emitidos por Cenabast, a saber, resoluciones exentas u oficios.

Pues bien, el lato alcance que se ha dado al artículo 31 de LOCBGAE, que establece “(...) a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio (...)”, ha excedido los límites de la habilitación que la norma otorga a los jefes de servicio, conforme a lo dictaminado por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, a partir de los cuales se desprende que:

- a. Las atribuciones que autorizan al Director a planificar y dirigir el servicio, dictar las resoluciones e impartir las instrucciones necesarias para su adecuado funcionamiento, no lo autorizan a cambiar la estructura básica del organismo establecida en decreto ley (Dictamen N° 71.173, de 23 de diciembre de 2009).
- b. El Director del servicio está habilitado para dictar resoluciones tendientes a obtener un adecuado funcionamiento del Servicio y, específicamente, referidas a su organización o estructura interna, en la medida que se cumplan los supuestos que contemplan la Ley N° 18.575 y las que definan la estructura orgánica del servicio (Dictamen N° 41.970, de 2 de julio de 2013).
- c. En este entendido, se podrían crear unidades internas en la medida que respondan a la estructura de la que legalmente está dotado el servicio, lo que implica que:
  - No corresponde crear una unidad equivalente a las ya existentes fijadas por ley (Dictamen N° 71.173, de 23 de diciembre de 2009 y Dictamen N° 88.046 de 2014).
  - Las unidades que se creen no pueden importar la alteración de las funciones que a éstas les están asignadas por ley (Dictamen N° 12.391, de 10 de marzo de 2010).

---

<sup>3</sup> Ver Anexo 2

**En consecuencia, los departamentos innominados que contempla Cenabast en su ley de plantas, deberían corresponder a funciones distintas de los departamentos creados por ley, (Departamento de Operaciones y Departamento de Finanzas, Administración y Servicios Internos) y las unidades nuevas creadas, deberían encontrarse subordinadas a los departamentos, lo contrario implica alterar la estructura creada por ley.**

Sin embargo, se ha incumplido esta normativa puesto que se han desprendido funciones del Departamento de Operaciones para formar el Departamento de Compras y el de Dirección Técnica. Incluso, en otras épocas, se contó con un Departamento de Logística, que al igual que los anteriores, conformaron incluso la línea de Alta Dirección Pública.

A partir de lo anterior, en el caso de Cenabast, se puede advertir que la habilitación del Director del Servicio para modificar la estructura interna del mismo, se encuentra acotada a la estructura que le fuera entregada por su normativa orgánica y en tal sentido, **las resoluciones exentas dictadas a la fecha que formalizan la estructura interna del servicio, exceden del marco normativo fijado por su normativa orgánica, por lo cual no se ajustan a la legalidad vigente.**

## **2. Planta funcionaria: Profesionalización del servicio y desactualización de las plantas de personal**

Al contrastar la dotación efectiva de Cenabast con la dotación que fija su planta de personal, se constata un exceso de funcionarios administrativos y auxiliares, que en la actualidad el Servicio no requiere, por tratarse de una entidad intermediadora. **A su vez, se advierte la existencia de pocos cupos en el estamento profesional, en circunstancias que el Servicio requiere mayoritariamente profesionales, los que son contratados para desarrollar labores permanentes, pero bajo una modalidad que jurídicamente está creada para funciones transitorias, como es la contrata y con una escala de remuneraciones que no se ajusta al perfil de profesional requerido por el Servicio, siendo estas remuneraciones inferiores a las de ChileCompra o Superintendencia de Salud, lo que deviene en una fuga de personal a estos otros organismos y también al área privada.**

En la actualidad, en estricto rigor, Cenabast no cuenta con unidades organizativas de segundo nivel jerárquico, reconocidas en su ley de plantas, DFL N° 31/1995, en la medida que el Director de Servicio es grado 2 de la EUS y luego se ubican los Jefes de Departamento con grado 3 y 4 de la EUS. Sin embargo, en la determinación de Altos Directivos para Cenabast, que fueran fijados por el DFL N° 37/2003, se contemplan en el segundo nivel jerárquico cinco cargos correspondientes a Jefe de Departamento.

Si bien se ha entendido que al ser nombrados cargos ADP dentro de un Servicio, el legislador delegado modificó también, con rango de ley, las categorías de las dependencias orgánicas de la institución<sup>4</sup>, **en este caso en particular se genera una desnaturalización de los roles asignados a cada nivel jerárquico dentro de la organización.** Ello, en la medida que **el tercer nivel jerárquico corresponde, en la generalidad de los casos, a los Jefes de Departamento, que son cargos de carrera,** los que se vinculan al rol de dirección de equipos de trabajo que, en el ideario del Estatuto Administrativo, será alcanzado por un funcionario que ha avanzado profesionalmente dentro del servicio, por lo que manejará los distintos niveles de la operatoria interna y será un conocedor del equipo de trabajo que le corresponderá dirigir, es decir, es aquel que da continuidad a la funcionalidad del servicio.

Este tercer nivel jerárquico es el que se encarga de ejecutar con eficacia las directrices que son definidas en la cúpula del Servicio, cúpula en la cual se encuentran los cargos ADP, orientados a los funcionarios de exclusiva confianza, que desempeñan cargos de jefaturas en la dirección de órganos o servicios públicos con el fin de implementar las políticas estratégicas ministeriales, pudiendo así la administración del Estado modernizarse en cada nueva etapa gubernamental.

La disfunción descrita (ausencia de tercer nivel jerárquico) genera que no exista posibilidad de organizar macro áreas de trabajo en el servicio, con responsabilidades y remuneraciones acordes al perfil de un cargo semejante, evidenciándose un fenómeno de crecimiento horizontal, con multiplicidad de jefaturas directamente dependientes del Director. Ello promueve un fenómeno de insularidad, que hace poco eficiente a un servicio al perderse de vista los procesos completos, debilitar la coordinación y el control, abriendo la posibilidad a duplicidad de funciones.

### 3. Los Nuevos Desafíos de CENABAST

#### La “Ley Cenabast”

El día 8 de enero del año 2020 fue promulgada la Ley 21.198 que “Autoriza la Intermediación de Medicamentos por parte de Cenabast a Almacenes Farmacéuticos, Farmacias Privadas y Establecimientos de Salud sin Fines de Lucro.”

Esta modificación legal amplía las facultades de la Central en varios aspectos:

---

<sup>4</sup> Dictamen N° 54.047 de 2014 de la Contraloría General de la República.

- a) Operativo: Le permite ejercer su función de proveer de medicamentos, artículos farmacéuticos y de laboratorio, material quirúrgico, instrumental y demás elementos e insumos que se requieran para el ejercicio de las acciones de salud a farmacias y almacenes farmacéuticos privados, así como a establecimientos de salud sin fines de lucro.
- b) Regulatorio de Precios: Determinará el precio máximo de venta al público de los medicamentos adquiridos por su intermediación por estos nuevos clientes.
- c) Regulador del Mercado Farmacéutico: podrá importar y registrar productos sanitarios en caso de insuficiente capacidad de oferta o de desabastecimiento de productos sanitarios.

Para el cumplimiento de todas estas importantes nuevas facultades legales y la proyección de otros desafíos que se están gestando, se requiere mejorar la actual capacidad instalada de Cenabast, tanto en el ámbito de su estructura organizacional como de su planta de personal.

### Sobre el Financiamiento a estas Medidas

Cenabast es un servicio público funcionalmente descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Siendo autofinanciado, sólo se requiere una autorización para la expansión del gasto, no siendo necesario para la puesta en marcha de estas iniciativas la inyección de recursos por parte del Estado.

De este modo, y en consonancia con lo que se exponía anteriormente, es de sumo interés para nuestra institución el poder retener los talentos que se forman en ella, ofreciéndoles remuneraciones y beneficios acordes con el mercado laboral con el cual se relacionan sus funcionarios.

En efecto, las remuneraciones del personal de Cenabast son inferiores a las que perciben sus pares institucionales como ChileCompra o la Superintendencia de Salud, lo que deviene en una fuga de talentos a estos otros organismos del Ministerio.

A ello debemos agregar que lo anterior implica un mayor gasto para el Estado, puesto que dependen de ingresos que el fisco le entregue, a diferencia de Cenabast que es autofinanciado.

Por otra parte, el mercado de los medicamentos es muy competitivo y mueve grandes sumas de dinero, debiendo funcionarios de la Central tomar decisiones en relación a adquisiciones de montos altísimos, lo que los hace en extremo vulnerables.

Muchos funcionarios han sido tentados por la industria para ejercer en el área privada. Tampoco debemos dejar de pensar en aquellos casos que ven en su personal un blanco importante para obtener ganancias con estratagemas irregulares.

Evitar estas situaciones es una obligación para nuestra institución y, por ello, queremos reafirmar a su personal otorgándole estabilidad laboral y remuneraciones acordes a la importancia del trabajo que realizan.

Finalmente, siendo que la Central posee un patrimonio propio y que cuenta con respaldo económico para financiar estas mejoras sin que signifique un desembolso al erario nacional, se presentan estas modificaciones legales.

**LAS MODIFICACIONES LEGALES REQUERIDAS A FIN DE UNIFICAR Y ACTUALIZAR LA NORMATIVA ORGÁNICA DE CENABAST Y SU PLANTA DE PERSONAL, CONTEMPLARÍAN:**

I.- La unificación y actualización de la normativa orgánica de Cenabast requiere de la **modificación del DFL N°1 de 2005** del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 en el sentido que a continuación se indica:

1°) Para recuperar el espíritu original del artículo 73 del DL 2.763, de 1979 (primitivo artículo 51), de establecer departamentos específicos, se propone: **Intercalar un nuevo artículo 73 bis en que se consagre la nueva estructura orgánica de Cenabast.**

2°) **Establecer un Segundo Nivel jerárquico como Jefes de División** que corresponderán a los concursados por el mecanismo de Alta Dirección Pública con grado 3° EUS.

3°) **Establecer el Tercer Nivel Jerárquico que permita la continuidad del servicio y la carrera funcionaria** con grado 4° EUS Directivos, grados que serían adscritos al cargo, por el cual se concursaría en los términos establecidos legalmente, esto es, por concursos internos abiertos cada tres años con una renovación por otros tres años. <sup>5</sup>

4°) Contemplar un artículo transitorio, que contenga la habilitación requerida para dictar un reglamento que precise las funciones y estructura orgánica de Cenabast.

II.- **Modificar el DFL 31 /1995 y el DFL 5/1992, ambos del Ministerio de Salud, y las leyes N° 20.865 y 20.972, en el sentido de:**

1°) Fijar una nueva planta de Cenabast, modificando los requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos.

2°) Establecer el encasillamiento de la dotación actual de Cenabast en el 100%.

3°) Mejorar su escala remuneratoria mediante la asignación de fortalecimiento.

En este orden de ideas, se propone lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Ver Anexo 3

## PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY

**1°) “Artículo 1°.- Incorpórese el siguiente artículo 73 bis al Decreto con Fuerza Ley N°1 de 2005 del Ministerio de Salud:**

Artículo 73 bis.- Cenabast constará de:

- I. **Unidades Asesoras de la Dirección (UA)**, conformada por:
  1. Unidad Gabinete
  2. Unidad Comunicaciones y Asuntos Públicos
  3. Unidad Auditoría Interna
  4. Unidad Planificación y Control de Gestión
  5. Unidad Gestión y Desarrollo de Personas
  6. Unidad Planificación Estratégica
  
- II. **División Abastecimiento (DAB)**, conformada por:
  1. Departamento Inteligencia de Negocios
  2. Departamento Clientes y Logística
  3. Departamento Adquisiciones
  4. Departamento Gestión de Contratos
  
- III. **División Técnica Farmacéutica (DT)**, conformada por:
  1. Departamento Asuntos Regulatorios
  2. Departamento Gestión Técnica y Calidad
  
- IV. **División Jurídica (DIJ)**, conformada por:
  1. Departamento Legal Abastecimiento
  2. Departamento Fiscalía
  
- V. **División Administración y Finanzas (DAF)**, conformada por:
  1. Departamento Finanzas
  2. Departamento Administración y Servicios Internos
  
- VI. **División Tecnologías de la Información (TI)**, conformada por:
  1. Departamento Proyectos TI
  2. Departamento Soporte e Infraestructura

Las sub unidades, secciones y sub departamentos que integren las Unidades, las Divisiones y los Departamentos, serán establecidas por resolución del Director de Cenabast.

**2°) Artículo Transitorio. El Presidente de la República, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, dictará las normas necesarias para regular las siguientes materias:**

- 1°) Fijar la reglamentación que sea necesaria para la aplicación de esta ley.
- 2°) Fijar las plantas de personal de acuerdo a las modificaciones introducidas por la presente ley.

3°) “Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 1° DFL 5/1992 del Ministerio de Salud publicado en el DO el 30/01/1993 y el Artículo Único del DFL 31 1995 del Ministerio de Salud , publicado en el DO el 26/06/1995, en el siguiente sentido:

Fíjese la siguiente planta de personal para la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de los Servicios de Salud.

**A) PLANTA DE DIRECTIVOS**

CARGO	Gr. E.U.S.	N° Cargos
Director	2°	1
Jefe División Abastecimiento	3°	1
Jefe División Técnica Farmacéutica	3°	1
Jefe División Jurídica	3°	1
Jefe División Administración y Finanzas	3°	1
Jefe División Tecnologías de la Información	3°	1
Jefe Departamento Inteligencia de Negocios	4°	1
Jefe Departamento Clientes y Logística	4°	1
Jefe Departamento Adquisiciones	4°	1
Jefe Departamento Gestión Contratos	4°	1
Jefe Departamento Asuntos Regulatorios	4°	1
Jefe Departamento Gestión Técnica y Calidad	4°	1
Jefe Departamento Legal Abastecimiento	4°	1
Jefe Departamento Fiscalía	4°	1
Jefe Departamento Finanzas	4°	1
Jefe Departamento Administración Interna	4°	1
Jefe Departamento Proyectos TI	4°	1
Jefe Departamento Soporte e Infraestructura	4°	1
Directivo	5°	1
Directivo	6°	1
Directivo	8°	3
Directivo	9°	2
Directivo	10°	0
Directivo	12°	0
Total cargos planta Directivos		25

**B) PLANTA DE PROFESIONALES**

CARGO	Gr. E.U.S.	N° Cargos
Profesional	5°	28
Profesional	6°	28
Profesional	7°	28

Profesional	8°	25
Profesional	9°	25
Profesional	10°	27
Profesional	11°	15
Profesional	12°	15
Total cargos planta Profesionales		191

**C) PLANTA DE TÉCNICOS**

CARGO	Gr. E.U.S.	N° Cargos
Técnicos	10°	15
Técnicos	11°	9
Técnicos	13°	6
Técnicos	14°	5
Técnicos	17°	0
Total cargos planta Técnicos		35

**D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

CARGO	Gr. E.U.	N° Cargos
Administrativos	12°	22
Administrativos	13°	7
Administrativos	14°	6
Administrativos	15°	4
Administrativos	16°	3
Total cargos planta Administrativos		42

**E) PLANTA DE AUXILIARES**

CARGO	Gr. E.U.	N° Cargos
Administrativos	17°	7
Administrativos	18°	0
Total cargos planta Auxiliares		7

<b>Total de cargos planta de la Central de Abastecimiento del S.N.S.S.</b>		<b>300</b>
--	--	------------

**4°) “Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 2° DFL 5/1992 del Ministerio de Salud, publicado en el DO el 30/01/1993, en el siguiente sentido:**

ARTÍCULO 2° Establézcanse los siguientes requisitos para el ingreso y promoción en las plantas y cargos que se indican:

**A.- PLANTA DE DIRECTIVOS CARGOS DE CARRERA**

**GRADOS 05 AL 12, ALTERNATIVAMENTE**

- a) EDUCACIONAL: Título Profesional o Técnico Universitario de una carrera de a lo menos 6 semestres  
EXPERIENCIA: Desempeño de a lo menos 3 años en la Institución en cargos de la planta de Directivos o de Profesionales.
- b) EDUCACIONAL: Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste.  
EXPERIENCIA: Desempeño de a lo menos 3 años en la Administración del Estado en cargos de la Planta de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, Administrativos.
- c) EDUCACIONAL: Título de Técnico de Nivel Medio otorgado por el Ministerio de Educación.  
EXPERIENCIA: Desempeño de a lo menos 3 años en la Institución en cargos de la Planta de Directivos, de Profesionales, de Técnicos o de Administrativos.
- d) EDUCACIONAL: Licencia de Enseñanza Media.  
EXPERIENCIA: Desempeño de a lo menos 3 años en la Institución en cargos de la Planta de Directivos, de Profesionales, de Técnicos, Administrativos.

CAPACITACION: Curso de Gestión Directiva de a lo menos 90 horas, para planta Administrativas.

El requisito educacional específico que se establecía para los cargos de la planta de Directivos, señalados en el anterior decreto, no será exigible para los ascensos ni para designaciones en cargos de su competencia y especialidad a los funcionarios que a la fecha de adecuación de las plantas según lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley No. 18.834, pasaron a ocupar un cargo de la planta de directivos, cuya exigencia de requisito educacional era licencia de Enseñanza Media o su equivalente, o que a la fecha de publicación de la Ley No. 19.086, se encontraban desempeñando un cargo en esta planta.

**B) PLANTA DE PROFESIONALES**

**GRADOS 05**

- a) EDUCACIONAL: Título Profesional.  
EXPERIENCIA: 5 años de experiencia profesional en el Sector Público o Privado.

**GRADOS 06 AL 07 ALTERNATIVAMENTE**

- a) EDUCACIONAL: Título Profesional.  
EXPERIENCIA: 4 años de experiencia profesional en el Sector Público o Privado.

**GRADOS 08 AL 09 ALTERNATIVAMENTE**

- a) EDUCACIONAL: Título Profesional.  
EXPERIENCIA: 3 años de experiencia profesional en el Sector Público o Privado.

#### **GRADO 10 AL 11 ALTERNATIVAMENTE**

- a) EDUCACIONAL: Título Profesional.  
EXPERIENCIA: 2 años de experiencia profesional en el Sector Público o Privado.

#### **GRADO 12 ALTERNATIVAMENTE**

- a) EDUCACIONAL: Título Profesional.  
EXPERIENCIA: Sin experiencia.

#### **C) PLANTA DE TÉCNICOS**

##### **GRADOS 10 AL 12 ALTERNATIVAMENTE**

- a) EDUCACIONAL: Técnico de Nivel Superior, otorgado por un Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado.  
EXPERIENCIA: 3 años de experiencia laboral en cargos de la Planta de Técnicos en el Sector Público y/o Privado.
- b) EDUCACIONAL: Título de Técnico de Nivel Medio o Superior, otorgado por un Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica del Estado o Ministerio de Educación.  
EXPERIENCIA: 3 años de experiencia laboral en cargos de la Planta de Técnicos, o 3 años de experiencia laboral como Técnico en el Sector Público y/o Privado.

##### **GRADOS 14 AL 17 ALTERNATIVAMENTE**

- a) EDUCACIONAL: Título de Técnico de Nivel Medio o Superior, otorgado por un Instituto Profesional, Centro de Formación Técnica del Estado o Ministerio de Educación.  
EXPERIENCIA: 1 años de experiencia laboral en cargos de la Planta de Técnicos en el Sector Público y/o Privado.

#### **D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

##### **GRADOS 12 AL 14**

- a) EDUCACIONAL: Licencia de Enseñanza Media.  
EXPERIENCIA: 2 años de experiencia laboral en grados previos de la Planta de Administrativos.

##### **GRADOS 15 AL 17**

- a) EDUCACIONAL: Licencia de Enseñanza Media.  
EXPERIENCIA: sin experiencia.

#### **E) PLANTA DE AUXILIARES**

##### **GRADOS 17 al 18**

- a) EDUCACIONAL: Haber aprobado la Enseñanza Básica.  
El requisito educacional de haber aprobado la Enseñanza Básica o su equivalente no será exigible para los ascensos ni para designaciones en cargos de esta Planta a los funcionarios que, a la fecha de adecuación de plantas según lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley No. 18.834, ocupaban, en calidad de titular, cargos en los escalafones que pasaron a integrar la Planta de Auxiliares, o estaban designados en calidad de contratados en dichos escalafones a la misma fecha.

**5°) “Artículo 5°.- El sistema de remuneraciones del personal de planta y a contrata del Servicio corresponderá al de las instituciones fiscalizadoras, en los términos del Título I del decreto ley N° 3.551, de 1981, y las normas que lo han modificado, sin perjuicio de las bonificaciones con las que ya cuenten.**

**6°) “Artículo 6°.- Agréguese un artículo 7° en la LEY NÚM. 20.972 PERFECCIONA ASIGNACIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SECTOR SALUD QUE INDICA Y DELEGA FACULTADES PARA LA FIJACIÓN DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL FONDO NACIONAL DE SALUD**

Artículo 7°: La dotación de Cenabast a diciembre de 2019 se entenderá encasillada en un 100% en la planta, en los grados y cargos que se establezcan por el decreto correspondiente.

Los funcionarios que a la fecha del respectivo encasillamiento se encuentren designados de acuerdo a las disposiciones del Sistema de Alta Dirección Pública, continuarán rigiéndose por las disposiciones establecidas en la ley N° 19.882.

**7°) Artículo 7°.- Modifíquese el artículo único 1.- del DFL N° 37, de diciembre de 2003, del Ministerio de Hacienda, en el siguiente sentido:**

Artículo Único

**1.- CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD**

	Grado E.U.S.	N° de Cargos
Primer Nivel Jerárquico:		
Director	2°	1
Segundo Nivel Jerárquico		
Jefa/e División Abastecimiento	3°	1
Jefa/e División Técnica Farmacéutica	3°	1
Jefa/e División Jurídica	3°	1
Jefa/e División Administración y Finanzas	3°	1
Jefa/e División Tecnologías de la Información	3°	1

## ANEXO 1

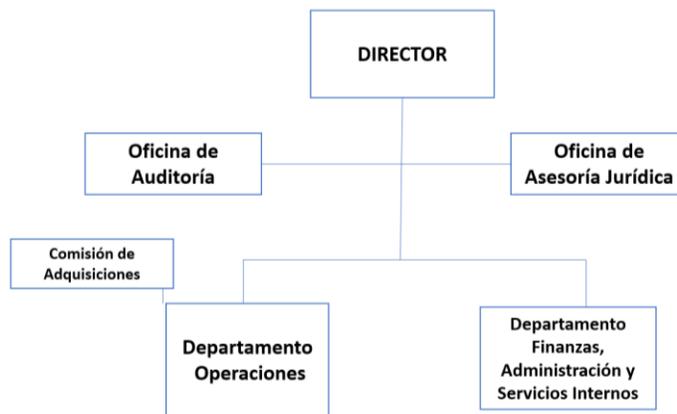
ESTRUCTURA LEGAL ACTUAL DE CENABAST SEGÚN LEY N° 19.937 DE 2004,  
QUE MODIFICA EL DL N°2.763 / 1979 Y RECOGIDA EN EL DFL N°1 DE 2005  
DEL MINISTERIO DE SALUD

DIRECTOR

Comisión de  
Adquisiciones

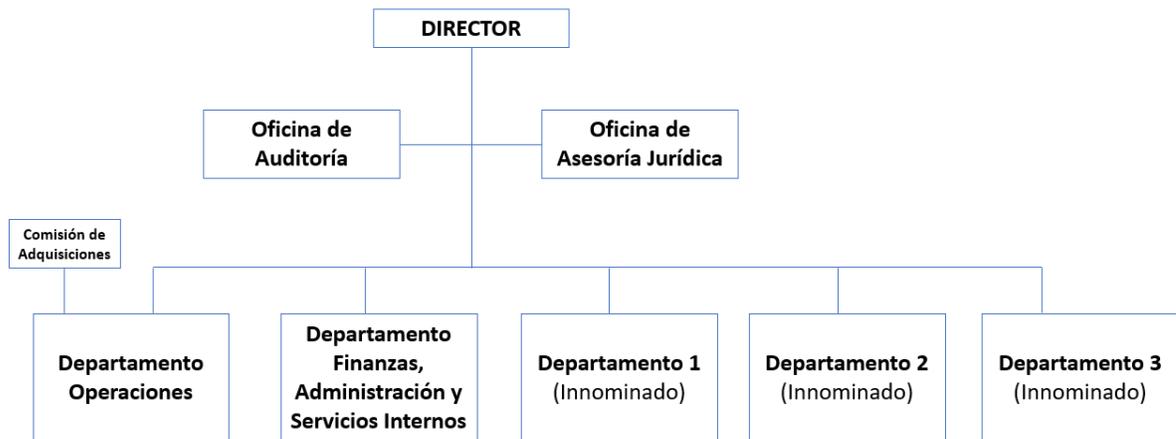
## ANEXO 2

### ESTRUCTURA SEGÚN DS N° 78 /1980



CENABAST

**Organigrama n°2: Estructura Cenabast según DFL N°31/1995  
(Fija Plantas de Cenabast)**



# ANEXO 3

## ESTRUCTURA PROPUESTA PARA CENABAST



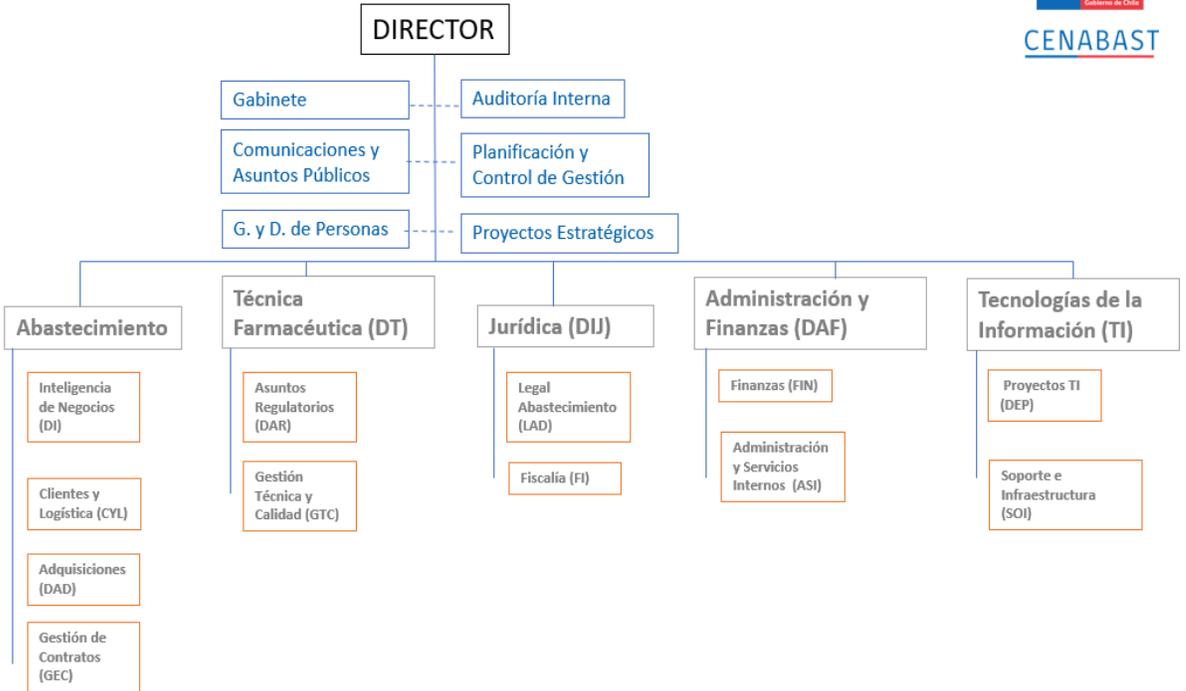
CENABAST

### Organigrama propuesto

UNIDADES

DIVISIONES

DEPARTAMENTOS



# Nueva Escala

Planta Concursable  
(+tres grados 3°EUS y diez grados 4° EUS)



CENABAST

